

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

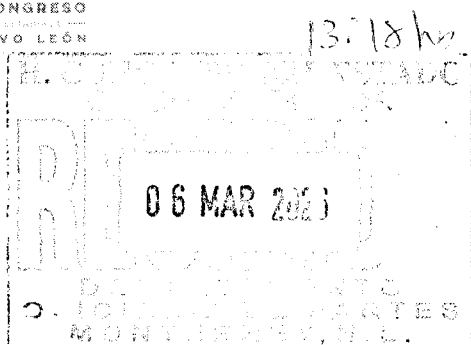
PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57 Y 75 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACCESO Y PERMANENTE A LAS MUJERES EN EL SISTEMA EDUCATIVO

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 09 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, en materia de acceso y permanencia a las mujeres en el Sistema Educativo.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León, en materia de acceso y permanencia a las mujeres en el Sistema Educativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como propósito reforzar, desde la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, un aspecto que en la práctica define el acceso real a oportunidades: la permanencia y continuidad educativa de niñas y adolescentes, con un énfasis especial en las transiciones donde con mayor frecuencia se presenta el riesgo de abandono escolar, particularmente de secundaria a educación media superior y,

tratándose de adolescentes, la continuidad hacia educación superior o formación técnica.

La propuesta parte de una premisa esencial: el derecho a la educación no se agota en la existencia formal de planteles o en la posibilidad de inscripción, sino que exige condiciones institucionales capaces de sostener trayectorias educativas completas, sin interrupciones provocadas por factores de violencia, vulnerabilidad o desigualdad estructural.

En el marco del 8 de marzo, el enfoque cobra mayor relevancia, pues se reconoce que, aun cuando la ley es universal y protege a todas las personas menores de edad, la realidad demuestra que las niñas y adolescentes enfrentan riesgos y barreras específicas que inciden directamente en su permanencia escolar, y que requieren respuestas públicas claras, coordinadas y oportunas para evitar que la violencia o el entorno social termine cancelando sus oportunidades futuras.

La experiencia institucional y social evidencia que el abandono escolar rara vez ocurre por una sola causa aislada; con frecuencia es el resultado de una acumulación de factores que van debilitando la asistencia, el rendimiento, la estabilidad emocional y, finalmente, la permanencia. Entre esos factores, la violencia —en el entorno familiar o en el ámbito escolar— destaca como detonante y agravante.

La violencia no sólo afecta la integridad física o emocional de niñas, niños y adolescentes; también deteriora sus condiciones materiales y psicológicas para continuar estudiando, les impone cargas silenciosas, normaliza la ausencia y, en muchos casos, coloca a las víctimas ante la falsa alternativa de “salirse para estar seguras” o para evitar el estigma, la presión o la revictimización. Cuando el Estado no cuenta con mecanismos claros de detección, atención y canalización, el abandono escolar se convierte en una consecuencia secundaria del contexto de violencia, y esa consecuencia es especialmente grave porque tiene efectos

permanentes: rezago educativo, mayores probabilidades de precarización, menor autonomía y menor capacidad de romper ciclos de violencia a lo largo de la vida. En el caso de niñas y adolescentes, esto se traduce en la pérdida de un derecho que es llave para el ejercicio de muchos otros, además de una afectación directa al proyecto de vida y al desarrollo integral que el Estado está obligado a tutelar con especial intensidad.

Esta iniciativa se sustenta en un marco jurídico robusto que obliga a las autoridades, en todos los niveles, a garantizar derechos con enfoque de protección reforzada. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y proscribida toda forma de discriminación, incluida la basada en el sexo o el género.

El artículo 3º constitucional reconoce el derecho a la educación, orienta la función educativa hacia el desarrollo integral de la persona y exige que el Estado genere condiciones para su efectividad; el artículo 4º reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, lo cual obliga a avanzar de la igualdad formal a la igualdad sustantiva; y el artículo 4º también incorpora el principio del interés superior de la niñez como parámetro de interpretación y actuación. A nivel convencional, instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño obligan a garantizar el derecho a la educación y a adoptar medidas para asegurar la asistencia regular y reducir la deserción escolar; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece obligaciones específicas para eliminar barreras y desigualdades en educación; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) refuerza la debida diligencia para prevenir y atender la violencia que impide el ejercicio efectivo de derechos. Estas obligaciones se traducen, en el ámbito local, en un deber de actuar con prontitud y coordinación: cuando el riesgo de abandono escolar se vincula con violencia, la omisión estatal produce un daño mayor, pues

permite que la violencia no sólo suceda, sino que además determine el futuro educativo de la víctima.

En ese contexto, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León ya ofrece un punto de partida normativo valioso. El artículo 57 reconoce explícitamente que, al atender problemáticas como la presencia de menores en situación de calle, drogadicción o abandono escolar, debe tomarse en cuenta la relación estrecha entre dichos problemas y la violencia contra niñas, niños y adolescentes, particularmente en el entorno familiar y en las instituciones de enseñanza.

Sin embargo, el diseño vigente, aunque pertinente, deja un espacio operativo: reconoce la relación entre violencia y abandono escolar, pero no activa de manera expresa un mandato de actuación coordinada que convierta ese reconocimiento en una obligación concreta de prevención y restitución del derecho a la educación.

La iniciativa propone precisamente cerrar esa brecha con una reforma prudente y técnicamente consistente: adicionar un último párrafo al artículo 57 para establecer que, cuando se advierta riesgo de abandono escolar derivado de violencia en el entorno familiar o en las instituciones de enseñanza, las autoridades estatales y municipales competentes deberán implementar mecanismos de detección, atención y canalización para la restitución del derecho a la educación, coordinándose con la autoridad educativa y, en su caso, con el Sistema Estatal DIF a través de la Procuraduría de Protección, conforme al interés superior de la niñez.

Esta adición tiene una virtud decisiva: convierte una referencia explicativa en un deber institucional; pasa del “tomar en cuenta” al “actuar y coordinar”, sin alterar la naturaleza del artículo ni romper la lógica del capítulo. Se trata de una obligación mínima razonable, compatible con la competencia de las autoridades y con la arquitectura institucional del Estado, que además fortalece el enfoque de protección integral: si la violencia está empujando fuera de la escuela, el Estado no debe

esperar a que se concrete el abandono; debe intervenir de manera temprana para restituir y proteger el derecho educativo.

La iniciativa también incorpora una modificación estratégica al artículo 75, que reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a una educación de calidad y enumera obligaciones específicas para garantizar la igualdad en el acceso y permanencia. El texto vigente del artículo 75 ya ordena a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, garantizar una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia, estableciendo un catálogo de deberes. No obstante, como ocurre en muchas políticas públicas, el punto crítico no está en el reconocimiento general, sino en la capacidad del sistema para sostener los momentos en que las trayectorias se rompen. La iniciativa propone adicionar la fracción XXVIII al artículo 75 para establecer, de manera expresa, que las autoridades deberán establecer mecanismos de acompañamiento y orientación para fortalecer la permanencia escolar de niñas y adolescentes, con énfasis en la transición de educación secundaria a educación media superior; y, tratándose de adolescentes, promover condiciones para su continuidad hacia educación superior o formación técnica, mediante acciones de orientación vocacional, mentorías y canalización institucional en casos de riesgo de abandono escolar.

Esta fracción es técnicamente pertinente por varias razones: primero, respeta el enfoque de la ley, que es de derechos y de obligaciones públicas para hacerlos efectivos; segundo, no promete de manera irreal una obligación estatal absoluta de “asegurar universidad” a toda persona menor de edad, sino que construye un mandato razonable de acompañamiento, orientación y promoción de condiciones de continuidad, especialmente para adolescentes; tercero, ubica el énfasis en un momento crítico —secundaria a media superior— donde el cambio de nivel, el aumento de costos indirectos, la movilidad, el entorno social y la falta de orientación suelen incrementar el riesgo de abandono; y cuarto, incorpora herramientas concretas (orientación vocacional, mentorías y canalización) que, sin sustituir las

políticas educativas generales, contribuyen a sostener trayectorias en clave de protección integral.

Ambas reformas, además, dialogan con un criterio contemporáneo de política pública y de técnica legislativa: el enfoque de trayectorias. El Estado no sólo debe ofrecer servicios; debe asegurar que la población pueda utilizarlos efectivamente durante el tiempo necesario para cumplir el fin del derecho. En materia educativa, ese fin no se reduce a la inscripción anual, sino a la continuidad y conclusión de etapas formativas que permitan desarrollar capacidades, ampliar oportunidades y generar autonomía. Cuando el abandono escolar se presenta como resultado de violencia o vulnerabilidad, el derecho exige que el Estado active mecanismos reforzados de protección. De ahí que la coordinación prevista con la autoridad educativa y con el Sistema Estatal DIF, a través de la Procuraduría de Protección, sea especialmente relevante: la protección integral de niñas, niños y adolescentes no puede fragmentarse. Si la violencia está en casa o en la escuela, la atención requiere no sólo medidas educativas, sino también intervención de protección de derechos, acompañamiento y, en su caso, restitución. La iniciativa no invade competencias ni crea estructuras nuevas; simplemente ordena que las instituciones que ya existen actúen de manera coordinada cuando esté en juego la permanencia educativa por causa de violencia, evitando que el sistema responda tarde o de manera dispersa.

Es importante señalar que esta reforma se alinea con el principio de progresividad: amplía el alcance operativo de la protección del derecho a la educación sin retroceder en garantías existentes, y mejora la capacidad institucional para responder a un fenómeno real. También se alinea con la igualdad sustantiva, porque si bien la ley protege universalmente a niñas, niños y adolescentes, esta iniciativa reconoce que las niñas y adolescentes requieren mecanismos específicos de acompañamiento para enfrentar barreras que afectan desproporcionadamente su continuidad escolar, particularmente en etapas de transición. En el marco del 8 de marzo, ello representa una decisión legislativa congruente: afirmar que el Estado

no permitirá que la violencia o la desigualdad estructural se traduzca en expulsión silenciosa del sistema educativo, y que se implementarán instrumentos de acompañamiento y canalización para sostener el derecho a aprender, permanecer y continuar.

Finalmente, el diseño de la iniciativa es claro y de implementación realista. El Decreto propuesto reforma el artículo 57 adicionando un último párrafo y adiciona la fracción XXVIII al artículo 75; y prevé un transitorio único para entrada en vigor al día siguiente de su publicación, lo cual es consistente con la naturaleza normativa de las obligaciones que se establecen: se trata de mandatos de actuación y coordinación que pueden instrumentarse mediante lineamientos y procedimientos internos dentro del marco de atribuciones ya existente.

Con ello, la iniciativa ofrece una mejora precisa al marco legal de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en Nuevo León: convierte el vínculo reconocido entre violencia y abandono escolar en un deber de acción coordinada, e incorpora mecanismos de acompañamiento y orientación para sostener la permanencia y la continuidad, especialmente en niñas y adolescentes, cuidando que la educación sea realmente un derecho ejercible y no una posibilidad que se desvanece ante la primera crisis. En suma, se trata de una reforma que fortalece la protección integral, robustece la tutela del interés superior de la niñez, impulsa la igualdad sustantiva y coloca a la continuidad educativa como un componente esencial del desarrollo y del futuro de las niñas y adolescentes en el Estado.

Expuesto lo anterior, para efectos de ilustrar la propuesta de modificación y facilitar la labor técnica legislativa, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto propuesto y vigente.

Texto Vigente	Texto Propuesto
---------------	-----------------

Artículo 57. En el tratamiento de la problemática presencia de menores en situación de calle, drogadicción, abandono escolar, conflicto de adolescentes con la legislación penal y otros similares, se tomará en cuenta la relación estrecha que existe entre dichos problemas y el de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, particularmente en el entorno familiar y en las instituciones de enseñanza.	Artículo 57. En el tratamiento de la problemática presencia de menores en situación de calle, drogadicción, abandono escolar, conflicto de adolescentes con la legislación penal y otros similares, se tomará en cuenta la relación estrecha que existe entre dichos problemas y el de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, particularmente en el entorno familiar y en las instituciones de enseñanza. Cuando se advierta riesgo de abandono escolar derivado de violencia en el entorno familiar o en las instituciones de enseñanza, las autoridades estatales y municipales competentes deberán implementar mecanismos de detección, atención y canalización para la restitución del derecho a la educación, coordinándose con la autoridad educativa y, en su caso, con el Sistema Estatal DIF a través de la Procuraduría de Protección, conforme al interés superior de la niñez.
Artículo. 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos , basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y la cultura de la paz, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto en esta Ley.	Artículo. 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos , basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y la cultura de la paz, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto en esta Ley.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: I. a XXVII	Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: I. a XXVII XXVIII. Establecer mecanismos de acompañamiento y orientación para fortalecer la permanencia escolar de niñas y adolescentes, con énfasis en la transición de educación secundaria a educación media superior; y, tratándose de adolescentes, promover condiciones para su continuidad hacia educación superior o formación técnica, mediante acciones de orientación vocacional, mentorías y canalización institucional en casos de riesgo de abandono escolar.
--	---

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 57, adicionando un último párrafo y se adiciona una fracción XXVIII al artículo 75 de la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 57. En el tratamiento de la problemática presencia de menores en situación de calle, drogadicción, abandono escolar, conflicto de adolescentes con la legislación penal y otros similares, se tomará en cuenta la relación estrecha que existe entre dichos problemas y el de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, particularmente en el entorno familiar y en las instituciones de enseñanza.

Cuando se advierta riesgo de abandono escolar derivado de violencia en el entorno familiar o en las instituciones de enseñanza, las autoridades estatales y municipales competentes deberán implementar mecanismos de detección, atención y canalización para la restitución del derecho a la educación,

coordinándose con la autoridad educativa y, en su caso, con el Sistema Estatal DIF a través de la Procuraduría de Protección, conforme al interés superior de la niñez.

Artículo. 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos , basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y la cultura de la paz, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto en esta Ley.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer mecanismos de acompañamiento y orientación para fortalecer la permanencia escolar de niñas y adolescentes, con énfasis en la transición de educación secundaria a educación media superior; y, tratándose de adolescentes, promover condiciones para su continuidad hacia educación superior o formación técnica, mediante acciones de orientación vocacional, mentorías y canalización institucional en casos de riesgo de abandono escolar.

TRANSITORIOS

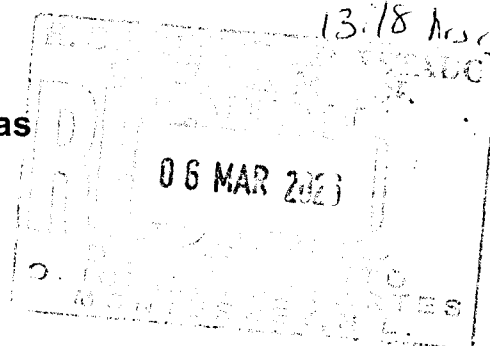
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
06 días del mes de marzo del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de



Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.